



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N. ° 2021-00300-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda y sus anexos, observa el Despacho que la misma no se ajusta a los siguientes lineamientos legales:

- 1) Deberá aportar el escrito completo de la demanda, teniendo en cuenta que la aportada tiene los hechos incompletos y no cuenta con acápite de pretensiones, notificaciones, competencia y cuantía, ni con la firma del apoderado, anotando que las pretensiones deberán consignarse según lo dispuesto en el artículo 88 CGP, acumulando en debida forma las mismas, indicando cuáles son principales, cuáles subsidiarias y cuáles consecuenciales e incluyendo los montos de dinero solicitados por todos los conceptos pretendidos y especificando el concepto de cada uno de dichos montos.
- 2) De igual modo, deberá aportar el escrito completo de solicitud de medidas cautelares.
- 3) En aplicación de lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, deberá aportar el canal digital donde debe ser notificado el demandado, los testigos, el perito y demás terceros que deban ser citados al siguiente proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada, subsane los defectos a que hace alusión la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 068
fijado hoy 28 DE ABRIL DE 2021

LL